Naciones Unidas A/66/L.22



Asamblea General

Distr. limitada 23 de noviembre de 2011 Español Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 76 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

Australia, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Islandia, Micronesia (Estados Federados de), Noruega y Nueva Zelandia: proyecto de resolución

La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anuales relativas a la pesca sostenible, incluida la resolución 65/38, de 7 de diciembre de 2010, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención") 1 y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("el Acuerdo")2,

² Ibid., vol. 2167, núm. 37924.





¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

Acogiendo con beneplácito las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a este, así como el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y de su Comité de Pesca, y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005³, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ("el Código")⁴ y otros instrumentos conexos, incluidos sus planes de acción internacionales, se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Acogiendo con beneplácito además los resultados, incluidas las decisiones y recomendaciones, del 29° período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, celebrado en Roma del 31 de enero al 4 de febrero de 2011⁵,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Acogiendo con beneplácito a este respecto que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura decidiera, en su 29° período de sesiones, que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura elaborara un nuevo instrumento internacional sobre la pesca en pequeña escala basado en los instrumentos en vigor pertinentes, como complemento del Código, que tuviera carácter voluntario y se centrara en las necesidades de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de los enfoques basados en los ecosistemas,

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005 (CL 128/INF/11), apéndice B.

⁴ Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.98.V.11), secc. III.

⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Informe del 29º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 31 de enero a 4 de febrero de 2011, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 973 (FIPI/R973(Es)).

Expresando preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando, a ese respecto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte de los Estados del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, así como el control insuficiente por parte de los Estados del puerto, como se resalta en el informe El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2010 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁶,

Expresando su apoyo a las negociaciones que se están desarrollando en la Organización Mundial del Comercio para hacer más estrictas las normas sobre los subsidios en el sector pesquero, incluso prohibiendo determinadas modalidades de subsidios de pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y a la sobrepesca,

Preocupada por el escaso número de Estados que han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁷,

Recordando el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁷,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Preocupada porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Reconociendo también que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y

⁶ Se puede consultar en www.fao.org/corp/publications/es.

⁷ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/es.

ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar ("el Acuerdo de Cumplimiento")8, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial.

Reconociendo además la importancia de regular, supervisar y controlar el transbordo en el mar para contribuir a luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura convocó la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón, celebrada en Roma del 2 al 6 de mayo de 2011, y observando que la Consulta técnica se reanudará en Roma del 5 al 9 de marzo de 2012,

Haciendo notar la obligación que incumbe a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la tercera reunión conjunta de las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias en La Jolla (Estados Unidos de América), del 12 al 14 de julio de 2011,

Reconociendo la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación de la pesca, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas ancladas y los tsunámetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que dejan inutilizables esas boyas,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la adopción de medidas por los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas de los efectos de las actividades pesqueras,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas eficaces que incumban al Estado del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y las

⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2221, núm. 39486.

actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

Observando con satisfacción las recientes ratificaciones y aprobaciones del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las recientes adhesiones a este instrumento.

Acogiendo con beneplácito que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura decidiera, en su 29º período de sesiones, que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura formara un grupo de trabajo de composición abierta o un mecanismo similar encargado de elaborar el mandato del grupo de trabajo especial previsto en el artículo 21 del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Acogiendo con beneplácito también la organización del tercer Seminario mundial de capacitación de los encargados de la aplicación de las leyes de pesca, celebrado en Maputo del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de detritos marinos existentes, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Reafirmando la importancia de la acuicultura sostenible para la seguridad alimentaria y preocupada por los efectos que las especies de peces modificados genéticamente puedan tener en la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces silvestres,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 29° período de sesiones de las Directrices técnicas para la certificación en la acuicultura 10,

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia de la FAO, 36º período de sesiones, Roma, 18 a 23 de noviembre de 2009 (C 2009/REP y Corr.3), apéndice E.

¹⁰ Se puede consultar en http://www.fao.org/fishery/about/cofi/aquaculture/es.

Haciendo notar la publicación en 2011 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de las Directrices técnicas sobre el uso de peces silvestres como alimento en la acuicultura¹¹,

Señalando la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia, cuyos medios de subsistencia, desarrollo económico y seguridad alimentaria dependen en gran medida de la pesca sostenible y que resultarán perjudicados de manera desproporcionada si la pesca sostenible se ve afectada negativamente,

Señalando también las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de ejercer sus derechos a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, incluida la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de la sostenibilidad de las poblaciones de peces y, en consecuencia, pueden tener efectos nocivos en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Acogiendo con beneplácito las Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes 12,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar los enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y haciendo notar, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino 13, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11 14 y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo también la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie predadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la

¹¹ Se puede consultar en http://www.fao.org/docrep/014/i917e/i917e00.pdf.

¹² Véase Informe de la Consulta técnica sobre la elaboración de directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, Roma, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 957, apéndice E (Roma, FAO, 2010).

¹³ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹⁴ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 1999⁷, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones, que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

Acogiendo con beneplácito las medidas con base científica adoptadas por los Estados para conservar y ordenar de manera sostenible los tiburones, y observando a este respecto las medidas de ordenación adoptadas por los Estados ribereños, que comprenden, entre otras, el establecimiento de límites para la captura o las actividades de pesca, medidas técnicas, incluidas medidas para reducir las capturas incidentales, santuarios y temporadas de veda, y el seguimiento, el control y la vigilancia,

Reconociendo la importancia de las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos en el ecosistema y para la seguridad alimentaria, y la necesidad de asegurar su sostenibilidad a largo plazo,

Expresando preocupación por el hecho de que persiste la mortalidad incidental, en operaciones pesqueras, de las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como de otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta, los mamíferos marinos y las tortugas marinas, pero reconociendo las importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la mortalidad incidental a causa de la captura incidental,

I Logro de la pesca sostenible

- 1. Reafirma la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, que se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la Parte VII, sección 2, de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo²;
- 2. Alienta a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo

Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") ¹⁵ en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015;

- 3. Pone de relieve la importancia de abordar el desarrollo sostenible de la pesca en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, reconociendo la significativa contribución de la pesca a los tres pilares del desarrollo sostenible:
- 4. *Insta* a los Estados que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan, en particular de las más afectadas, y hacerles frente, según proceda;
- 5. Pone de relieve que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;
- 6. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;
- 7. Exhorta también a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código⁴, el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;
- 8. Alienta a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de las medidas de conservación y ordenación que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de

¹⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura 16 como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

- 9. Exhorta a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;
- 10. Alienta a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- 11. Alienta también a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como se describe en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;
- 12. Exhorta a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;
- 13. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

11-60675 **9**

_

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe del 25° período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca núm. 702 [FIPL/R702 (Es)], apéndice H.

- 14. Reafirma lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, incluso por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones⁷ en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos específicos de la especie, los descartes y las descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;
- 15. Exhorta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;
- 16. Exhorta también a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares de conservación y ordenación basadas en datos científicos o fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por esas organizaciones, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones;
- 17. Acoge con beneplácito la decisión del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 29º período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura elabore un informe sobre el alcance de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, y solicita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura que también informe sobre los problemas a que se enfrentan sus Miembros para aplicar ese instrumento y lo dispuesto en el párrafo 14 de la presente resolución;
- 18. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

- 19. Insta también a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de políticas en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;
- 20. Alienta a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos de ámbito subregional, regional o mundial competentes y apropiados, analicen, según corresponda, los efectos de la pesca para las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos;
- 21. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que estudie los posibles efectos de las especies de peces modificadas genéticamente en la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces en estado natural y a que ofrezca orientación, de conformidad con el Código, sobre el modo de reducir al mínimo los efectos perjudiciales al respecto;

II Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales

y las poblaciones de peces altamente migratorios

- 22. Exhorta a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que, si no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;
- 23. Exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación interna y de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;
- 24. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;
- 25. Insta a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;
- 26. Insta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda;

- 27. *Invita* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;
- 28. Exhorta a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;
- 29. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1 *b*), del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;
- 30. Invita también a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;
- 31. Observa con aprecio las contribuciones realizadas por los Estados al Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer nuevas contribuciones financieras voluntarias al Fondo;
- 32. Observa con satisfacción que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría ("la División") han adoptado medidas para dar a conocer la disponibilidad de ayuda por conducto del Fondo de Asistencia, y alienta a la Organización y a la División a que sigan trabajando en ese sentido;
- 33. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁷, y a que definan las nuevas prioridades;

¹⁷ Véase A/CONF.210/2006/15, anexo.

- 34. Alienta también a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, consideren la posibilidad de poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de la reanudación de la Conferencia de revisión, celebrada en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010¹⁸;
- 35. Reafirma la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de que iniciase los arreglos con los Estados para la reunión y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;
- 36. Reafirma también la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información referente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

Ш

Instrumentos conexos en materia de pesca

- 37. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁸ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;
- 38. Exhorta a todos los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el artículo X, párrafo 1, del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;
- 39. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;
- 40. *Insta también* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- 41. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que elaboren directrices sobre mejores prácticas en materia de seguridad en el mar en relación con la pesca marítima;
- 42. Alienta también a que se produzca una amplia participación en la conferencia diplomática convocada por la Organización Marítima Internacional en Sudáfrica en 2012 con el fin de adoptar un acuerdo sobre la aplicación del Protocolo de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977;

¹⁸ Véase A/CONF.210/2010/7, anexo.

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

- 43. Pone de relieve una vez más su gran preocupación porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo, y renueva su exhortación a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁷;
- 44. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;
- 45. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;
- 46. Exhorta a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;
- 47. *Insta* a los Estados a que, individualmente y de forma colectiva por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;
- 48. Alienta a los Estados a que, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, continúen las actividades de la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón en lo que respecta a la formulación de criterios para la actuación del Estado del pabellón, la evaluación de esa actuación y de posibles medidas acordes con el derecho internacional para

alentar el cumplimiento, y la ayuda a los países en desarrollo para que mejoren su actuación como Estados del pabellón;

- 49. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando proceda, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 *b*), del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;
- 50. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;
- 51. Reafirma su exhortación a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;
- 52. Reafirma también párrafo 48 de la resolución 65/38, en lo relativo a la eliminación de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolen "pabellones de conveniencia", en el cual se exige que se establezca una "relación auténtica" entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolen su pabellón, e insta a los Estados que dispongan de registro de libre matrícula a que controlen eficazmente todos los buques pesqueros que enarbolen su pabellón, como exige el derecho internacional, o que, de lo contrario, pongan fin al registro de libre matrícula para los buques pesqueros;
- 53. Reconoce la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y seguir promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;
- 54. Alienta, a este respecto, a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁹, o de adherirse a él, con miras a que entre en vigor prontamente;
- 55. Alienta también a que se refuerce la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la

experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado del puerto;

- 56. Alienta además a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura y, a ese respecto, alienta a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;
- 57. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolen su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, mediante la adecuada regulación, seguimiento y control del transbordo de pescado en el mar, inclusive adoptando nuevas medidas nacionales aplicables a los buques que enarbolan su pabellón para evitar dicho transbordo;
- 58. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- 59. Alienta a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y teniendo en cuenta las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable de esa Organización 19;
- 60. Observa la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada internacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, y, a este respecto, toma nota del estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la delincuencia organizada transnacional en el sector de la pesca ²⁰, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada internacional con arreglo al derecho internacional:

¹⁹ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/technical-guidelines/es.

²⁰ Se puede consultar en ww.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2011/issue-paper-transnational-organized-crime-in-the-fishing-industry.html.

V Seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva

- 61. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, individualmente y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;
- 62. Alienta a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;
- 63. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular a que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de su resolución 63/112, de 5 de diciembre de 2008, se instaba a que se exigiera que los buques de pesca de gran escala fueran equipados con sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008, y a que intercambien la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;
- 64. Exhorta a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;
- 65. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales de integración económica, la Organización Marítima Internacional y, según proceda, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, agilice las iniciativas encaminadas a elaborar y gestionar un registro mundial exhaustivo, incluso con un sistema de identificador único de buques;
- 66. Solicita a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos

derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia de que el pescado y los productos derivados de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados;

- 67. Solicita también a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;
- 68. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que informe sobre los progresos en la elaboración de directrices sobre las mejores prácticas para los sistemas de documentación de las capturas y para la rastreabilidad con objeto de incluir esa información en el informe sobre la pesca que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;
- 69. Alienta a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- 70. Insta a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos:
- 71. Expresa su reconocimiento a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de monitoreo, control y vigilancia para actividades relacionadas a la pesquería, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

VI Capacidad de pesca excesiva

72. Exhorta a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad

de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera⁷;

- 73. Reitera su exhortación a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;
- 74. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;
- 75. Exhorta a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias, se ocupen con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos, entre otros, de modo que se reconozcan los derechos legítimos de los Estados en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar en las pesquerías de túnidos y beneficiarse de ellas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las Jornadas de trabajo internacionales conjuntas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de túnidos sobre ordenación de las pesquerías de túnidos, celebradas en Brisbane (Australia) del 29 de junio al 1 de julio de 2010, y las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, celebrada en La Jolla (Estados Unidos de América) del 12 al 14 de julio de 2011;
- 76. Alienta a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;
- 77. Insta a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyan a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, así como a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluso agilizando la labor encaminada a concluir las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre los subsidios

pesqueros, de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha de 2001²¹, para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005²², para fortalecerlas, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero para los países en desarrollo;

VII

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

- 78. Expresa preocupación porque, pese a la aprobación de su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos;
- 79. Insta a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la resolución 46/215 y las resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva con el fin de eliminar el uso de grandes redes de enmalle y deriva en todos los mares y océanos, lo cual supone que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no debe tener como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de deriva que no se ajusten a lo dispuesto en esa resolución;
- 80. Insta también a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir la suspensión mundial en vigor de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y exhorta a los Estados a que aseguren que los buques que enarbolan su pabellón y están debidamente autorizados para la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en aguas situadas bajo su jurisdicción nacional no utilicen esos aparejos para la pesca en alta mar;
- 81. *Reafirma* la petición que figura en el párrafo 6 de la resolución 46/215 de que se comunique información al Secretario General y solicita al Secretario General que incluya esa información en el informe que le presentará en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

VIII

Capturas incidentales y descartes

82. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que no lo hayan hecho a que adopten medidas, teniendo en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, a que estudien medidas que comprendan, según proceda,

²¹ A/C.2/56/7, anexo.

²² Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. Se puede consultar en http://docsonline.wto.org.

medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para lograr la máxima efectividad;

- 83. Exhorta a los Estados a que, individualmente, de forma colectiva o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan estudiando, desarrollando y adoptando medidas eficaces de ordenación, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible sobre métodos de pesca, incluidos los dispositivos de concentración de peces, para reducir al mínimo las capturas incidentales:
- 84. Exhorta con urgencia a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y, cuando proceda, otras organizaciones internacionales competentes, a que elaboren y apliquen medidas eficaces de ordenación para reducir la incidencia de las capturas incidentales, incluida la utilización, cuando proceda, de aparejos de pesca selectivos;
- 85. Exhorta a los Estados y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que adopten medidas, o mejoren las medidas existentes, para evaluar los efectos de su pesca sobre las especies capturadas incidentalmente, a que mejoren la integridad y fiabilidad de la información y los informes presentados sobre la captura incidental de especies, incluso mediante la cobertura adecuada a través de observadores y el uso de tecnologías modernas, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que cumplan sus obligaciones en materia de reunión de datos y presentación de informes;
- 86. Solicita a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, que establezcan programas de reunión de datos, o refuercen los existentes, para obtener estimaciones fiables de las capturas incidentales de tiburones, tortugas marinas, peces de aleta, mamíferos marinos y aves marinas, y promuevan nuevas investigaciones sobre aparejos y prácticas de pesca selectivos y sobre el uso de medidas apropiadas de mitigación de las capturas incidentales:
- 87. Alienta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca;
- 88. Alienta también a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies capturadas incidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de estas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;
- 89. Solicita a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas

recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca, de 2004²³, y el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangres de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁷, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

90. Solicita también a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que tomen medidas urgentes para reducir la captura incidental de aves marinas, incluidos los albatros y petreles, en las pesquerías mediante la adopción y aplicación de medidas de conservación que se ajusten a las orientaciones técnicas de 2009 sobre las mejores prácticas para apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangres de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura²⁴ y teniendo en cuenta la labor realizada en el marco del Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles y de organizaciones como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

IX Cooperación subregional y regional

- 91. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;
- 92. Insta también a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o bien aseguren que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen esas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;

²³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004, FAO, Informe de Pesca núm. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

²⁴ Se puede consultar en www.fao.org/docrep/012/i1145e/i1145e00.pdf.

- 93. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;
- 94. Alienta a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro arreglo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;
- 95. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental²⁵ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha convención y, entre tanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;
- 96. Acoge con beneplácito la reciente ratificación del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional, alienta a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en dicho acuerdo e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordes con los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos en la zona en que se aplica el referido acuerdo hasta que este entre en vigor;
- 97. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- 98. Acoge con beneplácito las ratificaciones de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur y las adhesiones a ella que han tenido lugar recientemente y alienta a que se produzcan más ratificaciones, adhesiones, aceptaciones y aprobaciones de esa convención, con miras a su pronta entrada en vigor;
- 99. Alienta a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las entidades mencionadas en el artículo 1, párrafo 2 b), de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur que participaron en la negociación de dicha convención a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias que se han tomado para dar efecto a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 hasta que la referida convención haya entrado en vigor y se hayan adoptado medidas de conservación y ordenación;
- 100. Alienta también a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las entidades mencionadas en el artículo 1, párrafo 2 b), de

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39489.

la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur que participaron en la negociación de dicha convención a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias que se han tomado y restrinjan voluntariamente la actividad pesquera y las capturas para evitar la sobreexplotación de ciertos recursos de pesca de altura en la zona a la que se aplicará la convención hasta que esta haya entrado en vigor y se hayan adoptado medidas de conservación y ordenación, y a que tengan en cuenta el asesoramiento científico proporcionado por el Grupo de Trabajo Científico cuando aprueben futuras medidas provisionales que deban aplicarse a determinados recursos de pesca de altura antes de que entre en vigor dicha convención, y pide además que se informe de las capturas de manera completa y precisa, conforme a lo previsto en las medidas provisionales;

- 101. Observa con satisfacción la conclusión de las negociaciones para establecer una organización regional de ordenación pesquera en el Pacífico septentrional, y alienta a los Estados participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la resolución 64/72;
- 102. Toma nota de los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que preste a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;
- 103. Alienta a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica;
- 104. Acoge con beneplácito la reciente aprobación de la Enmienda de 2007 al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico Noroeste²⁶ por algunas partes contratantes en ese convenio y alienta a las partes contratantes que aún no lo hayan hecho a que aprueben la Enmienda para que entre en vigor a la mayor brevedad;
- 105. Insta a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y a que apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, como se refleja en el Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, basándose para ello en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución e incorporando un enfoque basado en los ecosistemas a la ordenación pesquera y a las consideraciones relativas a la biodiversidad, incluidas la conservación y ordenación de las especies ecológicamente conexas y dependientes y la protección de sus hábitats, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al aprovechamiento sostenible de los

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1135, núm. 17799.

recursos marinos vivos, y acoge con beneplácito que diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan adoptado medidas en este sentido;

- 106. Exhorta a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido de acuerdo con la mejor información científica disponible para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;
- 107. Insta a los Estados a fortalecer y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participen, incluso aumentando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a reforzar la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y demás organizaciones internacionales competentes;
- 108. Insta también a las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que sigan adoptando medidas para aplicar la Línea de acción adoptada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, y a que estudien las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, celebrada en La Jolla (Estados Unidos de América) del 12 al 14 de julio de 2011;
- 109. *Invita* a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular las poblaciones de peces transzonales a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando corresponda;
- 110. Insta a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas y tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;
- 111. Acoge con beneplácito el examen de resultados de 2010 de la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental y el examen de resultados de 2011 de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, así como el hecho de que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes de resultados, y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes se apliquen con carácter prioritario, según proceda;
- 112. Insta a los Estados que no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, utilizando criterios transparentes basados en las

disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según proceda;

- 113. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hagan públicas las conclusiones de tales exámenes de resultados y a que las sometan a debate conjuntamente y a que además consideren la posibilidad de realizar periódicamente ese tipo de exámenes;
- 114. *Insta* a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta los mencionados exámenes de resultados, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;
- 115. Alienta la formulación de directrices regionales que los Estados puedan utilizar para imponer sanciones en caso de infracción por los buques que enarbolen su pabellón y sus ciudadanos, que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de las normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los benefícios resultantes de sus actividades ilícitas, así como para evaluar sus sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

X Pesca responsable en el ecosistema marino

- 116. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, intensifiquen sus esfuerzos por aplicar un enfoque basado en los ecosistemas a las pesquerías, teniendo en cuenta el párrafo 30 *d*) del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo¹⁵;
- 117. Alienta a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a las iniciativas mundiales de observación;
- 118. Exhorta a los Estados y las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que entorpezcan su funcionamiento;

- 119. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica relativa al ecosistema marino de conformidad con el derecho internacional;
- 120. Exhorta a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y, en ese sentido, alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 2007²⁷, como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;
- 121. Exhorta también a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, para seguir aplicando las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 2008, ("las Directrices")²⁸ a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;
- 122. Reafirma la importancia de los párrafos 80 a 90 de su resolución 61/105 y los párrafos 113 a 127 de su resolución 64/72, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, así como las medidas enunciadas en esas resoluciones, y pone de relieve la necesidad de que todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera pertinentes apliquen plenamente y con carácter urgente los compromisos contraídos en virtud de esos párrafos;
- 123. Recuerda que nada de lo establecido en los párrafos de sus resoluciones 61/105 y 64/72 y de la presente resolución referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental

²⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Decisiones y Recomendaciones del Subcomité sobre Acuicultura en su tercera reunión*, 27° período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007 (COFI/2007/5), apéndice.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura núm. 881 [FIEP/R881 (Tri)], apéndice F.

de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;

- 124. Observa a este respecto la adopción por los Estados ribereños de medidas de conservación en relación con su plataforma continental para abordar los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables, así como sus esfuerzos para asegurar el cumplimiento de esas medidas;
- 125. Acoge con beneplácito los importantes avances realizados por los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participan en negociaciones para establecer una organización o arreglo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca en los fondos marinos en la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de su resolución 64/72 y en la labor encaminada a hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables:
- 126. Acoge con beneplácito también la labor sustancial que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en materia de ordenación de la pesca de profundidad en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, e insta a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a asegurar que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de profundidad en alta mar y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 119, 120 y 122 a 124 de la resolución 64/72 se ajusten a lo establecido en las Directrices;
- 127. Toma nota del informe del taller de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre la aplicación de las Directrices internacionales de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar Retos y posibilidades, celebrado en Busan (República de Corea), del 10 al 12 de mayo de 2010;
- 128. Acoge con beneplácito la convocatoria por el Secretario General, con arreglo al párrafo 128 de la resolución 64/72, de un taller para examinar la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, celebrado en Nueva York los días 15 y 16 de septiembre de 2011;
- 129. Considera, sobre la base del estudio efectuado en cumplimiento del párrafo 129 de la resolución 64/72, que, pese a los avances realizados, las medidas urgentes solicitadas en los párrafos pertinentes de sus resoluciones 61/105 y 64/72 no se han aplicado plenamente en todos los casos y, en este contexto, es necesario adoptar más medidas de conformidad con el criterio de precaución, los enfoques basados en los ecosistemas y el derecho internacional y ajustándose a las Directrices para contribuir a que las medidas previstas en los referidos párrafos se sigan aplicando, y, a este respecto, exhorta a los Estados, por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos, a los Estados que participen en negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos y a los Estados del pabellón a adoptar urgentemente las siguientes medidas en relación con la pesca en los fondos marinos en zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional:

- a) Fortalecer los procedimientos existentes tanto para realizar evaluaciones que permitan tener en cuenta los efectos individuales, colectivos y acumulativos, como para poner esas evaluaciones a disposición del público, reconociendo que ello puede contribuir a la transparencia y la creación de capacidad en todo el mundo;
- b) Establecer y mejorar los procedimientos para asegurar que las evaluaciones se actualicen cuando haya nueva información o se den nuevas circunstancias que así lo exijan;
- c) Establecer y mejorar los procedimientos para evaluar, examinar y revisar periódicamente las evaluaciones sobre la base de la mejor información científica y las mejores medidas de ordenación disponibles;
- d) Establecer mecanismos para promover y mejorar el cumplimiento de las medidas aplicables en materia de protección de los ecosistemas marinos vulnerables, adoptados de conformidad con el derecho internacional;
- 130. Observa que no todas las evaluaciones de los efectos se han puesto a disposición del público y exhorta a los Estados, de conformidad con el derecho interno, y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que publiquen sin demora todas las evaluaciones;
- 131. Reconoce que diversos tipos de investigación científica marina, incluida la cartografía del lecho marino en distintas zonas marítimas, han permitido identificar áreas donde existen ecosistemas marinos vulnerables y adoptar medidas de conservación y ordenación para evitar que se produzcan efectos adversos considerables en esos ecosistemas, incluida la prohibición de la pesca en los fondos marinos de conformidad con el párrafo 119 b) de la resolución 64/72;
- 132. Alienta a este respecto a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos, a los Estados que participen en negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos y a los Estados del pabellón a que tengan en cuenta los resultados de la investigación científica marina que estén disponibles, incluidos los derivados de programas de cartografía del lecho marino destinados a identificar zonas con ecosistemas marinos vulnerables, y adopten medidas de conservación y ordenación para evitar que se produzcan efectos adversos considerables en esos ecosistemas como consecuencia de la pesca en los fondos marinos, de conformidad con las Directrices, o prohíban la pesca en esos fondos marinos hasta que se adopten las referidas medidas de conservación y ordenación, y a que realicen más investigaciones científicas marinas con los fines antes mencionados, de conformidad con el derecho internacional que se refleja en la Parte XIII de la Convención;
- 133. Alienta también a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participen en negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos a que lleven a cabo nuevas investigaciones sobre las especies y ecosistemas de aguas profundas y sobre las evaluaciones de las actividades pesqueras en relación con las especies que se desea pescar y con las que son objeto de captura incidental, de conformidad con las Directrices y con la Convención, incluida la Parte XIII de esta;
- 134. Reconoce en particular que los Estados en desarrollo experimentan circunstancias y tienen necesidades especiales y pueden tener problemas particulares para cumplir en su totalidad ciertos aspectos técnicos de las Directrices

y que, al aplicar los párrafos 83 a 87 de la resolución 61/105, el párrafo 119 de la resolución 64/72, el párrafo 129 de la presente resolución y las Directrices, esos Estados deberían tener plenamente en cuenta la sección 6 de las Directrices relativa a los requerimientos especiales de los países en desarrollo;

- 135. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, a fin de facilitar la aplicación de las Directrices por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, considere la posibilidad de realizar las siguientes actividades en el marco del programa que está realizando sobre las pesquerías de aguas profundas:
- a) Compilar los protocolos para los hallazgos y las medidas de mitigación conexas, incluidos los umbrales y las distancias de alejamiento, aclarar su uso y proporcionar orientaciones técnicas al respecto;
- b) Elaborar orientaciones sobre la aplicación de los criterios para identificar ecosistemas marinos vulnerables que figuran en las Directrices;
- c) Elaborar orientaciones para la realización de evaluaciones, incluidas las evaluaciones de riesgos en relación con los efectos individuales, colectivos y acumulativos, y promover una mayor normalización de esas evaluaciones;
- d) Apoyar y facilitar la labor relativa a las evaluaciones de las poblaciones de aguas profundas en alta mar para asegurar la sostenibilidad de esas pesquerías;
- e) Continuar su labor de creación de una base de datos mundial sobre ecosistemas marinos vulnerables;
- 136. *Invita también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que considere la posibilidad de convocar una reunión en que participen científicos de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia en materia de ordenación de la pesca en los fondos marinos y de los Estados, a fin de examinar las evaluaciones de impacto con miras a proponer mejores prácticas, así como normas para la realización de esas evaluaciones, incluidas las evaluaciones de riesgos;
- 137. Decide realizar un nuevo examen en 2015 de las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72 y los párrafos 121, 126 y 129 a 136 de la presente resolución, con miras a asegurar la aplicación efectiva de las medidas y formular nuevas recomendaciones, en caso necesario;
- 138. Alienta a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, a ese respecto, acoge con beneplácito la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas a esos efectos e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;
- 139. *Hace notar a este respecto* el nuevo Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 aprobado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2010;

- 140. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, de 1995²⁹, y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;
- 141. Reconoce los graves efectos que tienen en el medio marino los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y alienta a los Estados a adoptar medidas para reducir dichos aparejos, haciendo notar las recomendaciones que figuran en el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura correspondiente a 2009³⁰;
- 142. Reafirma la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, de 29 de noviembre de 2005, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;
- 143. Alienta a que se realicen nuevos estudios, incluso a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, sobre los efectos del ruido subacuático en las poblaciones de peces y los índices de captura, así como los efectos socioeconómicos conexos;
- 144. Exhorta a los Estados a que, incluso por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, participen activamente en los esfuerzos mundiales por conservar y utilizar en forma sostenible los recursos marinos vivos a fin de contribuir a la diversidad biológica marina;
- 145. Alienta a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según corresponda, determinen las zonas de reproducción y cría de poblaciones de peces en su jurisdicción o ámbito de competencia y, cuando sea necesario, adopten medidas con base científica para conservar tales poblaciones en esas etapas críticas de la vida;

XI Creación de capacidad

146. Reitera la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera y técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos⁷, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;

²⁹ Véase A/51/116, anexo II.

³⁰ Se puede consultar en www.fao.org/docrep/011/i0620e/i0620e00.htm.

- 147. Acoge con beneplácito la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;
- 148. Alienta a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica, como reconocimiento de que la seguridad alimentaria y los medios de vida pueden depender de la pesca;
- 149. Alienta también a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos países en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;
- 150. Solicita a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible y tengan en cuenta la legítima expectativa de estos de beneficiarse plenamente del uso sostenible de los recursos naturales de sus zonas económicas exclusivas, velen por que los buques que enarbolen su pabellón cumplan las leyes y reglamentos de los Estados ribereños en desarrollo aprobados de conformidad con el derecho internacional, y presten más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción nacional de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, control y vigilancia, cumplimiento y aplicación coercitiva en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;
- 151. Alienta a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia a fin de que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de

ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

- 152. Alienta también a los Estados a prestar apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que hagan frente a sus necesidades y problemas especiales en relación con la aplicación de las Directrices;
- 153. Exhorta a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a este tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;
- 154. Observa con aprecio la compilación preparada por la Secretaría de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia a que pueden recurrir los Estados en desarrollo para atender esas necesidades³¹;
- 155. Alienta a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72;
- 156. Insta a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incorporen los esfuerzos para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a mejorar la coordinación internacional, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, de conformidad con el deber de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos, y, a este respecto, solicita al Secretario General que movilice plenamente a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso en el nivel de las comisiones económicas regionales, y los coordine en el marco de sus mandatos respectivos;
- 157. Solicita a los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que elaboren estrategias para seguir ayudando a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aprovechar plenamente los beneficios de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a intensificar los esfuerzos regionales por conservar y administrar en forma sostenible dichas poblaciones, y que, a este respecto, proporcionen la información conexa;

³¹ Se puede consultar en www.un.org/depts/los/convention agreements/fishstocksmeetings/compilation2009updated.pdf.

XII

Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

158. Solicita a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

159. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

XIII

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

160. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el informe sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72 de la Asamblea General relativas a la pesca sostenible, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

161. Solicita al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confian en la Convención, el Acuerdo y las resoluciones conexas de la Asamblea General, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XIV

Sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

162. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

163. Solicita también al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe referente a "La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos", en que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las

Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

164. Hace notar el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas oficiosas sobre esa resolución se celebrarán en una sola ronda de consultas en noviembre, durante seis días, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en la resolución al coordinador de las consultas oficiosas a más tardar cuatro semanas antes del comienzo de las consultas:

165. Decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", el subtema titulado "La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos", y considerar la posibilidad de incluir este subtema en los programas provisionales futuros cada dos años.